



**GOBIERNO
DE JALISCO**
PODER EJECUTIVO

SECRETARÍA GENERAL
DE GOBIERNO

DIRECCIÓN
DE PUBLICACIONES

E L E S T A D O

de Jalisco

PERIÓDICO OFICIAL

GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles
Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

**MARTES 12 DE MARZO
DE 2013**

GUADALAJARA, JALISCO
T O M O C C C L X X V

27

SECCIÓN III



GOBERNADOR CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE JALISCO
Mtro. Jorge Aristóteles Sandoval Díaz

SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO
Mtro. Arturo Zamora Jiménez

DIRECTOR DE PUBLICACIONES
Mtro. Álvaro Ascencio Tene

Registrado desde el
3 de septiembre de 1921.
Trisemanal:
martes, jueves y sábados.
Franqueo pagado.
Publicación Periódica.
Permiso Núm. 0080921.
Características 117252816.
Autorizado por SEPOMEX.

periodicooficial.jalisco.gob.mx

ACUERDO

Al margen un sello que dice: **Gobierno de Jalisco. Poder Ejecutivo. Secretaría General de Gobierno. Estados Unidos Mexicanos.**

**ACUERDO DEL CIUDADANO GOBERNADOR
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE JALISCO.**

**Guadalajara, Jalisco, 12 doce de marzo del año
2013 dos mil trece.**

Jorge Aristóteles Sandoval Díaz, Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco, con fundamento en los artículos 36, 38, 46 y 50 fracciones XI y XX de la Constitución Política; 1, 2, 4 fracciones I, IV y IX, 6, 11 fracción III, 12, 13 fracciones IV y V, 14 fracciones XVI, LXIII, LXIV y XLV, y 49 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, ambos ordenamientos del Estado de Jalisco, y en base en los siguientes

CONSIDERANDOS:

- I.** De conformidad con el artículo 36 de la Constitución Política del Estado de Jalisco, el ejercicio del Poder Ejecutivo corresponde a un ciudadano que se denomina Gobernador del Estado.
- II.** De igual forma, el artículo 50 fracciones XI y XX de la Constitución Política del Estado de Jalisco, faculta al titular del Poder Ejecutivo a cuidar de la recaudación, aplicación e inversión de los caudales del Estado con arreglo a las leyes; así como para expedir decretos y acuerdos de carácter administrativo para la eficaz prestación de los servicios públicos.
- III.** Por su parte, la sociedad jalisciense demanda un gobierno eficaz que dé resultados a la población, a través de políticas públicas, programas y acciones que atiendan sus necesidades, así como un uso responsable y transparente de los recursos públicos.
- IV.** Que el Gobierno del Estado debe administrar los recursos que obtiene de los contribuyentes y de las demás fuentes de ingresos públicos, de manera eficiente, eficaz y transparente y debe rendir cuentas puntualmente a la ciudadanía sobre la aplicación de dichos recursos y los resultados obtenidos, traducidos en más y mejores obras y servicios públicos.
- V.** En virtud de lo anterior, es necesario que la presente Administración Estatal lleve a cabo medidas inmediatas de austeridad que representen ajustes al gasto corriente de operación en

4

las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, y que formarán parte de un Programa Estatal de Medidas Inmediatas de Austeridad Gubernamental que permita ahorros permanentes en la conformación de las estructuras organizacionales, en la prestación de los servicios públicos estatales y en la ejecución de los programas estatales del Gobierno del Estado de Jalisco.

En mérito de los fundamentos y razonamientos anteriormente expuestos, tengo a bien emitir el siguiente

ACUERDO:

PRIMERO.- El presente Acuerdo tiene por objeto establecer las medidas inmediatas de austeridad que representen ajustes al gasto corriente de operación en las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal de Jalisco, como primeras acciones de un Programa Estatal de Austeridad Gubernamental que permitirá establecer políticas de ahorro permanente en la conformación de sus estructuras organizacionales, en la prestación de los servicios públicos estatales y en la ejecución de los programas del Gobierno del Estado de Jalisco.

SEGUNDO.- Las disposiciones materia del presente acuerdo gubernamental son aplicables a todas las Dependencias que integran la Administración Pública Estatal Centralizada, incluyendo a sus órganos desconcentrados, así como a las Entidades que conforman la Administración Pública Estatal Descentralizada de Jalisco. En virtud de lo anterior, para su debida observancia y ejecución, los titulares de las Dependencias y Entidades, serán responsables de coordinar su implementación en cada una de ellas según corresponda; y en el caso de los funcionarios públicos que participan como titulares o vocales en los órganos de gobierno de las Entidades, también lo serán de su adopción y observancia por parte de éstos últimos.

TERCERO.- Como acciones inmediatas de ajuste al gasto corriente de operación de la Administración Pública de Jalisco, así como tareas de mediano plazo que permitan ahorros en la conformación de sus estructuras organizacionales, la prestación de servicios públicos estatales y la ejecución de programas gubernamentales estatales, las Dependencias y Entidades del Gobierno del Estado de Jalisco deberán aplicar las siguientes

Medidas Inmediatas de Austeridad del Gobierno de Jalisco

1. Se suprime la prestación de vehículos para uso exclusivo de funcionarios públicos de todos los niveles, con excepción de aquellos asignados por motivos de seguridad.
2. En virtud de lo anterior, los vehículos oficiales sólo tendrán un uso utilitario, por lo que cada Dependencia y Entidad del Gobierno de Jalisco, contará con el parque vehicular necesario para la prestación de los servicios y cumplimientos de las tareas de su responsabilidad.

3. Se ordena llevar a cabo, de conformidad a la normatividad en la materia, la enajenación de los vehículos de lujo propiedad del Gobierno del Estado y de sus Entidades, así como de aquellos que por sus características no puedan ser reasignados para su uso como vehículos utilitarios.
4. Se suprime la prestación de equipos de telefonía celular y de radio comunicación para uso de funcionarios públicos de todos los niveles que no llevan a cabo labores de carácter operativo o que no forman parte de los cuerpos estatales de seguridad pública.
5. Se suspende, y en su caso se cancelará, la contratación de seguros de gastos médicos mayores privados para funcionarios públicos de todos los niveles.
6. Se procederá a enajenar aquellos bienes muebles improductivos u obsoletos, ociosos o innecesarios propiedad del Gobierno del Estado y de sus Entidades, observando las disposiciones aplicables en la materia.
7. Se promoverá el uso del correo electrónico, la firma electrónica avanzada, y otras tecnologías de la información y comunicación, en lugar de las comunicaciones impresas, como vía de contacto, preferente al interior y entre las Dependencias y Entidades del Gobierno de Jalisco, así como para la realización de aquellos trámites que la normativa permita.
8. Incentivar el uso de papel de reuso para la impresión de aquellos documentos que, por su naturaleza, no puedan ser procesados o archivados de manera electrónica o digital, coadyuvando a la reducción en el consumo de papel.
9. La impresión de publicaciones y papelería que resulte indispensable realizar para las tareas de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal se llevará a cabo preferentemente a través de la Dirección de Publicaciones del Estado.
10. A través de la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas se establecerá un Fondo Estatal que se integrará con los donativos que, con un porcentaje del 10% diez por ciento de su sueldo, realicen los servidores públicos de primer nivel del Gobierno de Jalisco y que será destinado para Becas Escolares. Este Fondo Estatal podrá recibir también aportaciones de ciudadanos y organizaciones de la sociedad civil organizada.

CUARTO.- Es obligación de todas las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal, reducir de inmediato y de manera sensible los viajes con cargo al Erario Público de sus servidores en general. En consecuencia, sólo podrán ser autorizados por el Titular de la Dependencia o Entidad respectiva, en forma mancomunada con el Contralor del Estado y la Secretaría de Planeación, Administración y Finanzas, por conducto de la Subsecretaría de Finanzas.

QUINTO. El importe de los ahorros que se obtengan como resultado de la instrumentación de las medidas de austeridad y disciplina presupuestaria contenidas en el presente Acuerdo Gubernamental, se destinarán a programas prioritarios de la Administración Pública Estatal, de lo cual se dará información puntual y clara a la sociedad.

SEXTO.- Se sancionará a los servidores públicos que, derivado de las funciones a su cargo, no realicen las acciones y no lleven a cabo las medidas que establece el presente Acuerdo, de conformidad con la Ley de Responsabilidades de los Servidores Públicos del Estado de Jalisco.

6

TRANSITORIOS :

ÚNICO. El presente Acuerdo entrará en vigor el día de su publicación en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco".

Cumplase.

Así lo resolvió el Ciudadano Gobernador Constitucional del Estado, ante los Ciudadanos Secretarios General de Gobierno y Secretario de Planeación, Administración y Finanzas, quienes lo refrendan.

JORGE ARISTÓTELES SANDOVAL DÍAZ
Gobernador Constitucional del Estado de Jalisco

(RÚBRICA)

ARTURO ZAMORA JIMÉNEZ
Secretario General de Gobierno

(RÚBRICA)

RICARDO VILLANUEVA LOMELÍ
Secretario de Planeación, Administración y Finanzas

(RÚBRICA)